

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el señor JACINTO VILLABONA CHANAGA contra la señora MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que se deberá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por el señor JACINTO VILLABONA CHANAGA contra la señora MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la abogada AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, como apoderada de la demandada en el proceso principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e9a49ad45e6db60d7250bba7d745c1d36321785c246baf7e1fe61ee530
b0da**

Documento generado en 02/06/2021 01:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Patricia Gomez <p.gomez.asociados@gmail.com>

Jue 22/04/2021 1:19 PM

Para: lachiqui240@gmail.com <lachiqui240@gmail.com>; blancoturizoabogados@gmail.com <blancoturizoabogados@gmail.com>; jacinto542021@gmail.com <jacinto542021@gmail.com>; Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (19 MB)

contestacion de la demanda del señor jacinto rad 2021-038.pdf; demanda de reconvencción del señor jacinto villabona.pdf; 2001-155 DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL.rar;

Bucaramanga, 22 de Abril de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

Ref: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
De: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Contra: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Radicado: 2021-038

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cedula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219766 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, en su condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar adjunto a este escrito allegar adjunto a este escrito la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y sus anexos.

De conformidad con el **artículo 78 Numeral 14 del C.G.P.**, en concordancia con el párrafo del **artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, se enviará simultáneamente vía correo electrónico a las partes copia de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y sus anexos, a los correos:

- lachiqui240@gmail.com
- blancoturizoabogados@gmail.com
- jacinto542021@gmail.com.

Atentamente,

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
CC 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

Ref: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
De: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Contra: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Radicado: 2021-038

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cedula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219766 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, de las condiciones civiles consignadas en el poder que se adjunta al presente escrito, presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la vía contenciosa, en contra de la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 37.831.293 de Bucaramanga, cónyuge de mi poderdante; en relación a lo siguiente:

HECHOS

1. El señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA** y la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, contrajeron matrimonio católico el día 24 de Diciembre de 1975, en la parroquia San Juan Nepomuceno de Floridablanca – Santander, registrado el día **02 de Octubre de 1984** en la **Registraduría especial del estado civil del municipio de Floridablanca – Santander**.
2. Como fruto del amor y del vínculo matrimonial nacieron los siguientes hijos:

NAYIBE VILLABONA PARRA, quien nació en la ciudad de Bucaramanga, el día 26 de Junio de 1976 y cuenta con 44 años de edad.

ZULAY VILLABONA PARRA, quien nació en la ciudad de Bucaramanga, el día 16 de Mayo de 1980 y cuenta con 40 años de edad.
3. Durante la vida matrimonial los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA** y **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, fundaron su hogar en el apoyo, la ayuda, socorro mutuo, la confianza, el respeto y la dedicación al hogar, hasta que la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, sufrió un cambio emocional y moral de manera brusca e intempestiva, para con el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**.
4. El señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, no abandono el hogar que conformo con la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** por su propia voluntad, si no por circunstancias que lo llevaron a tomar esa decisión, pues fue la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, quien lo echo de su propio hogar, pues ésta había faltado a la fidelidad

matrimonial, además de maltratar físico verbal y psicológico a mi mandante, que culminó con la huida de éste de su hogar, para salvaguardar su propia vida, integridad física y psíquica, como moral de él mismo, como de su familia, por cuanto envés de otorgarle amor la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, dio trato cruel e inhumano al cual sometió el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**.

5. El señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA** tras dejar su hogar, por las circunstancias antes expuestas, se fue a convivir con su hija menor **ZULAY VILLABONA PARRA** en el primer piso del inmueble ubicado en la Calle 59 No. 12-09 del Barrio los Alares del municipio de Floridablanca – Santander.
6. Como producto de la separación de los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, mi mandante presento ante los **JUZGADOS DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO**, proceso de **SEPARACION TOTAL DE BIENES**, correspondiéndole por reparto, **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, siendo demandante el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA y** demandada la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** proceso bajo el radicado 680013110006**20010015501**.
7. Por lo expuesto el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, no ha dado motivo alguno para la demanda, pues lo único que hizo él, fue huir para para salvaguardar su propia vida, integridad física y psíquica, como moral de él mismo, como de su familia, pues quien dio motivos para romper con el contrato matrimonial por haberlo lesionado, provienen de parte de la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** y no del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**.
8. El señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA** invoca la causal octava de divorcio –separación de hecho superior a dos años, del **artículo 154 del C.C. modificado con el artículo 6 la Ley 25 de 1992**, que le permite a cualquier cónyuge, sin necesidad de contar con el consentimiento del otro, iniciar la acción de divorcio, pues es un deseo del cónyuge que le permite reordenar o reorganizar sus vidas, pues estaríamos frente a un deseo de disolver el vínculo matrimonial, así lo dispone nuestra Constitución que los cónyuges no están obligados a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad.
9. La Sociedad Conyugal se encuentra en proceso de liquidación a continuación del proceso de **SEPARACION TOTAL DE BIENES** en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, siendo demandante el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA y** demandada la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** proceso bajo el radicado 680013110006**20010015501**.
10. El ultimo domicilio de la sociedad conyugal fue el municipio de Bucaramanga.

11. En la actualidad la **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** no se encuentra en estado de embarazo.

PRETENSIONES

1. Se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, celebrado el día 24 de Diciembre de 1975, en la parroquia San Juan Nepomuceno de Floridablanca – Santander y Registrado en la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER**, el día **02 de Octubre de 1984**, por haberse incurrido en la causal octava del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
2. Que ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro civil de nacimiento de cada cónyuge como el registro de matrimonio correspondiente.
3. Que en relación a los hijos no existen obligación por cuanto estos son todos mayores de edad.
4. Que cada uno de los cónyuges atenderá de manera individual a sus gastos personales.
5. Que se condene a la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** a los gastos y costas que generaron el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento de derecho de la presente demanda las siguientes normas: artículo 154 y ss del Código Civil; artículo 28 numeral 2, artículo 388 Código General de Proceso; artículo 5 Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad con las normas citadas.

TRÁMITE

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto en el Título I del Capítulo I para el proceso Declarativo verbal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. téngase como pruebas las aportadas dentro del proceso y en la contestación de la demanda, tales como registro civil de matrimonio.

2. Téngase como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda tales como, Copia de todo el expediente del proceso de **SEPARACION TOTAL DE BIENES** que cursa en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, siendo demandante el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA** y demandada la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** proceso bajo el radicado 680013110006**20010015501**.

TESTIMONIALES.

Solicito al señor Juez se sirva citar a rendir testimonio de los hechos que sustentan la contestación de la demanda y que demuestran que quien a dados motivos para la demanda fue la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, y dan fe de estos son las siguientes personas:

SAÚL PINEDA

C.C. 91200298

Email: Brayan_2586@gmail.com

LUZ MARINA VILLABONA MENDEZ

C.C. 63297970

Email: luzmarinav1217@gomail.com

NAYIBE VILLABONA PARRA

C.C. 63.516.646 de Bucaramanga

Email: nayibevillabona@gmail.com

Los testigos reciben las notificaciones por intermedio del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, quien se compromete a infórmalos sobre las citaciones o entregarlas personalmente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**.

OFICIO

Sírvase señor Juez Oficiar al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que en calidad de préstamo allegue el expediente del proceso de **SEPARACION TOTAL DE BIENES**, siendo demandante el señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA** y demandada la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** proceso bajo el radicado 680013110006**20010015501**.

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Lo enunciado en las pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Demandada: **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA.** En el lugar notificaciones: Calle 41 No. 2-55 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga.
Email: lachiqui2407@gmail.com.

Apoderado de la parte demandada

Dr. GONZALO BLANCO TURIZO

Dirección de domicilio en la Calle 35 No. 16-24 Oficina 604 B
Email: blancoturizoabogados@gmail.com

Le manifiesto al señor Juez que la dirección relacionada de la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA** y su apoderado son las que suministraron en la demanda principal.

Demandante: **JACINTO VILLABONA CHANAGA.** Lugar de residencia Calle 59 # 12-09 del Barrio Alares del municipio de Floridablanca
Email: jacinto5492021@gmail.com.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Carrera 13 No 35-15 Of. 204 Edificio las Villas de Bucaramanga y al correo electrónico p.gomez.asociados@gmail.com.

Atentamente;


AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
CC 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219766 del C.S.J.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref.: Proceso: DE DIVORCIO MATRIMONIO RELIGIOSO
De: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Contra: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Radicado: 68001311000820210003800

JACINTO VILLABONA CHANAGA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.564.549 de Bucaramanga, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO**, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Contesté la Demanda, se haga parte dentro proceso, defienda mis intereses y lo lleve hasta su terminación.

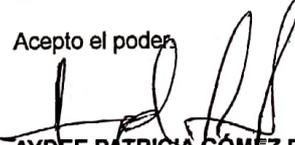
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, conciliar, transigir, sustituir, desistir, condonar, novar, renunciar, reasumir, interponer los recursos ordinarios, proponer denuncia de pleito, aceptar hechos y pretensiones, proponer objeciones, presente demanda de reconversión, solicitar el remate bienes para pago de deudas, allanarse y disponer del derecho de litigio, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, recibir tanto en la demanda principal como las acumuladas, recibir y cobrar dineros, recibir títulos judiciales a su nombre y cobrarlos, acumular demandas y procesos, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedades y desconocer documentos, proponer recusaciones por impedimentos, solicitar medidas cautelares, realizar cesiones de derechos litigiosos y/o de crédito con plena autonomía, aceptar daciones en pago con plena autonomía; suscribir acuerdo de pago con plena autonomía, solicitar el remate de bienes, solicitar para que en mi nombre licite y se presente como postor en la diligencia de remate hasta el monto de la obligación que se persigue dentro del proceso, solicite adjudicación de los bienes que se rematan en caso de declararse desierta la licitación por falta de postores, mi apoderado queda ampliamente facultado igualmente para sobrepasar el valor de la postura del crédito con el fin de adjudicarse el bien en el remate, realizar las actuaciones necesarias posteriores que sea como consecuencia de la sentencia para lograr su ejecución y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir las notificaciones de autos, solicitar ante el Despacho que conoce del proceso, se ordene cancelar y/o dejar sin efecto el gravamen de prenda y/o hipoteca, que respalda la obligación, para que se cancele o se deje sin efecto como producto del pago de la obligación que la extingue, solicitado oficiar ya sea a la Dirección de Tránsito y Transporte donde este registrada la prenda, al igual que a la Notaria respectiva, para que éstos se sirvan dejar sin efecto jurídico dichos gravámenes y todas aquéllas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato en especial aquellas facultades requeridas en los artículos 23, 74, 75, 77, 98, 99, 119, 129, 135, 143, 148, 153, 185, 191, 193, 206, 269, 272, 273, 274 inciso 2, 275, 312, 314, 315, 316, 372 núm. 2 inc. 3, 452 inc. 7, 461, 467, 620 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JACINTO VILLABONA CHANAGA
C.C. 5.564.549 de Bucaramanga

Acepto el poder


AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO
C.C. No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C.S. de la J.

NOTARIA 4^a

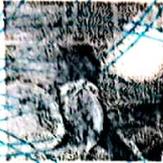
1633-0677-000

**DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

VILLABONA CHANAGA JACINTO
Identificado con C.C. 5564549

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Bucaramanga, 2021-02-15 17:08:37



Cod. 7cxyn

X *Jacinto Villabona*
El compareciente

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOMBRE DEL CONTRAYENTE JACINTO VILLABONA CHANAGA
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE MARIA DE LA CRUZ PARRA SANDOVAL

En la República de Colombia, Departamento de Santander
Municipio de Floridablanca.

a las 5:30 A.M. del día Veinticuatro (24) del mes de Diciembre
de mil novecientos setenta y cinco (1975) contrajeron matrimonio católico
(Católico o civil)
en la Parroquia de Floridablanca. el señor JACINTO VILLABONA
(Nombre de la Iglesia o juzgado)
CHANAGA

de 29 años de edad, natural de Buaca (sdes), República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de Bucaramanga., de estado civil anterior soltero
(Soltero o viudo de)

de profesión Empleado, y la señora MARIA DE LA CRUZ PARRA

de 20 años de edad, natural de Pangote (sdes), República de Colombia.
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Bucaramanga., de estado civil anterior soltera.
(Soltera o viuda de)

de profesión Hogar.

La ceremonia la celebró El Pbro. Miguel Maria Coronado
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy Dos (02) de octubre de mil novecientos
(Fecha del acto)
ochenta y cuatro (1984).

El contrayente, Jacinto Villabona C.C.F.S. 564.549 B/manga.
(Cédula No.)

La contrayente, Maria de la Cruz Parra C.C.F.S. 37'831.293 B/manga.
(Cédula No.)

El testigo, _____ (Cédula No.)

El testigo, _____ (Cédula No.)



[Firma]
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: _____

El Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga
Mediante Sentencia del 25 de Octubre de 2007,
se decretó la separación total de bienes
de la sociedad conyugal, por hecho del
matrimonio católico, por haberse casado
separadamente.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma]
Alvaro...
Registro Especial Floridablanca.
(Firma del funcionario que hace el reconocimiento)



Registraduría Especial de Floridablanca - Santander

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. VALIDO SIN SELLOS, ART. 11 DEC. 2150 DE 1995 VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 962 DE 2005  ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMEGRÁFICA ES FIEL COPIA DE EL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA	SERIAL Tomo 6 F. 116.	SOLICITANTE Jacinto Villabona	DOCUMENTO de 5.564.549	FECHA DE SOLICITUD 17-Febrero 2021	FUNCIONARIO Juan le gys	COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA  Registraduría Especial de Floridablanca Carrera 5 No 4-30 - Floridablanca - Santander. Teléfono 6483731 - 6480525 Código Postal 601003
	MONICA JOHANNA SERRANO PRADA	Floridablanca - Santander Registradora Especial del Estado civil	SOLICITADO PARA			

REGISTRO CIVIL



Patricia Gomez <p.gomez.asociados@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIAS Y OFICIOS RAD 2001-155

Patricia Gomez <p.gomez.asociados@gmail.com>
Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de enero de 2021, 9:24

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Señor

Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga**Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad.

Ref: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado:68001311000620010015500

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, de las condiciones civiles consignadas en el poder que se adjunta, quien actúa en su condición de accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle al señor Juez lo siguiente:

1. Solicito copia íntegra del proceso ya sea expediente virtual o copias físicas de este.
2. Solicito se sirva expedir nuevamente los Oficios que deben ser registrado ante las Notarías o la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el registro civil de matrimonio de los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABON**, como en los registros civiles de cada uno de los ex conyugues, por medio de la cual se les comunica la separación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio religioso.
3. Solicito se sirva expedirme **Cuatro (04) copias auténticas de la sentencia** por medio de la cual se declaró la separación definitiva de los bienes y/o cesación de los efectos civil del matrimonio religioso, según el caso, con nota de estar debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Para lo anterior, le solicito que las piezas procesales solicitadas sean enviadas a mi correo electrónico **p.gomez.asociados@gmail.com** o en su defecto me autorice el ingreso a la cede del Despacho Judicial, para retirarlas.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
C.C. No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. No. 219.766 del C.S. de la J.**SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO Y OFICIOS.pdf**
1675K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=0d73158d9d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-8405477940157662607&simpl=msg-a%3Ar-8405477...> 1/1

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Señor

Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga
Ciudad.

Ref: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 68001311000620010015500

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, de las condiciones civiles consignadas en el poder que se adjunta, quien actúa en su condición de accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle al señor Juez lo siguiente:

1. Solicito copia íntegra del proceso ya sea expediente virtual o copias físicas de este.
2. Solicito se sirva expedir nuevamente los Oficios que deben ser registrado ante las Notarías o la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el registro civil de matrimonio de los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABON**, como en los registros civiles de cada uno de los ex conyugues, por medio de la cual se les comunica la separación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio religioso.
3. Solicito se sirva expedirme **Cuatro (04) copias auténticas de la sentencia** por medio de la cual se declaró la separación definitiva de los bienes y/o cesación de los efectos civil del matrimonio religioso, según el caso, con nota de estar debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Para lo anterior, le solicito que las piezas procesales solicitadas sean enviadas a mi correo electrónico **p.gomez.asociados@gmail.com** o en su defecto me autorice el ingreso a la cede del Despacho Judicial, para retirarlas.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,


AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
C.C. No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. No. 219.766 del C.S. de la J.

Señor
Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga
Ciudad.

Ref: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 68001311000620010015500

JACINTO VILLABONA CHANAGA, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.564.549 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO**, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la **Carrera 13 No. 35-15 Oficina 204 del Edificio las Villas del municipio de Bucaramanga y correo electrónico. Email: p.gomez.asociados@gmail.com - TEL 6423285 - Cel 312-3251488**, para que en mi nombre y representación solicite al Despacho Judicial lo siguiente:

1. Solicite copia íntegra del proceso ya sea expediente virtual o copias físicas de este.
2. Solicite los Oficios que deben ser registrado ante las Notarías o la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el registro civil de matrimonio de los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABON**, como en los registros civiles de cada uno de los ex conyugues, por medio de la cual se les comunica la separación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio religioso.
3. Solicite Cuatro (04) copias auténticas de la sentencia por medio de la cual se declaró la separación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio religioso.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y las demás consagradas en el artículo 77 del C. G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería a mis apoderados en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JACINTO VILLABONA CHANAGA
CC 5.564.549 de Bucaramanga

Acepto el poder:


AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
C.C.No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. No. 219.766 del C.S. de la J.

NOTARIA  1633 e 1853 e 46

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció

VILLABONA CHANAGA JACINTO
 Identificado con C.C. 5564549

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2021-01-28 17:10:01

X 
 El compareciente


 Cod. 77.00.00ms

LUZ HELENA CAJEDO TORRES
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Justicia de Familia del Círculo de Bucaramanga

LA TIRTA VILLABONA CHANAGA, VOTÓN PRIVAT...
 con la cédula de ciudadanía 5564549...
 y el estado civil de soltero, con la cédula...
 de ciudadanía 5564549 de Bucaramanga...
 del Círculo de Bucaramanga, en la Cámara 13 No. 32-11...
 municipal de Bucaramanga y con...
 y la representación judicial de Despedido Ju...
 y sea expedido el presente proceso y sea expedido...
 2. Solicite los Oficios que deben ser emitidos entre...
 el Círculo de Bucaramanga y MARIA DELA CRUZ PARRA DE VILLABONA...
 como en los registros...
 de cada uno de los ex conyugales por medio de la cual se comunicó la...
 reparación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio...
 3. Solicite Cuatro (4) copias autenticas de la resolución por medio de la cual se declaró...
 la reparación definitiva de los bienes y cesación de los efectos civil del matrimonio...
 Mi querubida cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente...
 poder en especial de recibir, transigir, enajenar, constituir, modificar, cancelar y todas...
 aquellas que tiendan al bien y al cumplimiento de su gestión y las demás consagradas...
 en el artículo 73 del C. G.R.

Jacinto Villabona Chanaga
 CC 5564549 de Bucaramanga

AYDIE PATRICIA COMEZ BLANCO
 C.C. 5564549 de Bucaramanga

REVOCO PODERES RAD 2001-155

JACINTO VILLABONA <jacinto5492021@gmail.com>
Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2021, 14:06

Bucaramanga, Febrero 15 de 2021

Señor

Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga

Ciudad

Ref.: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 680013110006**20010015500**

JACINTO VILLABONA CHANAGA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.564.549 de Bucaramanga actuando en nombre propio y en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez que revoco el poder conferido a los señores **GERMAN RONDEROS ORTIZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 13.484.880 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional 97.628 del Consejo Superior de la Judicatura, **HECTOR PINZON BENITEZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.223.198 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 111.859 del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás abogados sustitos que me representen, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JACINTO VILLABONA CHANAGA
C.C. 5.564.549 de Bucaramanga

 **oficio jacinto rad 2001-155.pdf**
239K

Bucaramanga, Febrero 15 de 2021

Señor
Juez Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga
Ciudad

Ref.: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 68001311000620010015500

JACINTO VILLABONA CHANAGA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.564.549 de Bucaramanga actuando en nombre propio y en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le manifiesto al señor Juez que revoco el poder conferido a los señores **GERMAN RONDEROS ORTIZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 13.484.880 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional 97.628 del Consejo Superior de la Judicatura, **HECTOR PINZON BENITEZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 91.223.198 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 111.859 del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás abogados sustitos que me representen, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


JACINTO VILLABONA CHANAGA
C.C. 5.564.549 de Bucaramanga

1633-0b757e39

NOTARIA 

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

VILLABONA CHANAGA JACINTO
Identificado con C.C. 5564549

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2021-02-15 17:08:37





Cod 7cxyl

x 
El compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DR. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Respuesta automática: REVOCO PODERES RAD 2001-155

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JACINTO VILLABONA <jacinto5492021@gmail.com>

16 de febrero de 2021, 14:06

[X] Mediante esta respuesta generada automáticamente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA le hace saber que su mensaje ha sido recibido. Sin embargo, se advierte que este mensaje no constituye aceptación expresa y a conformidad de documentos adjuntos, pues tal verificación se hará al momento de dar efectivo ingreso y reparto a su solicitud. El horario de atención del Juzgado inicia a las 8:00 a.m. y se extiende hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando los días festivos; cualquier comunicación o solicitud remitida fuera del horario indicado se considerará recibida en la siguiente jornada hábil. Finalmente se solicita de manera respetuosa que sus memoriales dirigidos a procesos sean remitidos como documento adjunto, sin mensaje adicional y ÚNICAMENTE EN FORMATO PDF, debido a que las imágenes (jpg, bmp, png, etc), documentos de Word (DOC), Excel (XLS) o de cualquier otro programa, dificultan la adición al expediente digital que estamos procurando desarrollar. Para consultar estados, traslados y calendario de audiencias visite el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-familia-de-bucaramanga>
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICIO RAD 2001-155-01

Patricia Gomez <p.gomez.asociados@gmail.com>
Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de marzo de 2021, 8:12

Bucaramanga, Marzo 10 de 2021

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref.: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 680013110006**20010015501**

AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cedula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que allego poder para actuar como la apoderada judicial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, accionante dentro del proceso de la referencia, tomar el proceso en el estado que se encuentre y llevarlo hasta su terminación.

Aunado a lo anterior, solicito al señor Juez se sirva designar a un perito evaluador, a fin de que sirva dictaminar los avalúos de las partidas de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, relacionadas dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO
C.C. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C. S. de la J.

 **OFICIO JUZGADO 6 RAD 2001-155-01.pdf**
851K

Bucaramanga, Marzo 10 de 2021

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref.: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 68001311000620010015501

AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificada con la cedula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219.766 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que allego poder para actuar como la apoderada judicial del señor **JACINTO VILLABONA CHANAGA**, accionante dentro del proceso de la referencia, tomar el proceso en el estado que se encuentre y llevarlo hasta su terminación.

Aunado a lo anterior, solicito al señor Juez se sirva designar a un perito evaluador, a fin de que sirva dictaminar los avalúos de las partidas de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **JACINTO VILLABONA CHANAGA y MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA**, relacionadas dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO
C.C. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref.: Proceso: Separación de Bienes
De: JACINTO VILLABONA CHANAGA
Contra: MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA
Radicado: 68001311000620010015500

JACINTO VILLABONA CHANAGA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.564.549 de Bucaramanga, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO**, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro proceso, defienda mis intereses y tome en el proceso en el estado que se encuentre y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: realizar el inventario y avalúos de los bienes sociales, la liquidación y adjudicación, partición, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder y conciliar, solicitar liquidación adicional de la sociedad, conciliar, transigir, sustituir, desistir, condonar, novar, renunciar, reasumir, interponer los recursos ordinarios, proponer denuncia de pleito, aceptar hechos y pretensiones, proponer objeciones, solicitar el remate bienes para pago de deudas, allanarse y disponer del derecho de litigio, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, recibir tanto en la demanda principal como las acumuladas, recibir y cobrar dineros, recibir títulos judiciales a su nombre y cobrarlos, acumular demandas y procesos, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedades y desconocer documentos, proponer recusaciones por impedimentos, solicitar medidas cautelares, realizar cesiones de derechos litigiosos y/o de crédito con plena autonomía, aceptar daciones en pago con plena autonomía, suscribir acuerdo de pago con plena autonomía, solicitar el remate de bienes, solicitar para que en mi nombre licite y se presente como postor en la diligencia de remate hasta el monto de la obligación que se persigue dentro del proceso, solicite adjudicación de los bienes que se rematan en caso de declararse desierta la licitación por falta de postores, mi apoderado queda ampliamente facultado igualmente para sobrepasar el valor de la postura del crédito con el fin de adjudicarse el bien en el remate, realizar las actuaciones necesarias posteriores que sea como consecuencia de la sentencia para lograr su ejecución y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas pretensiones que estime conveniente para mi beneficio, recibir las notificaciones de autos, solicitar ante el Despacho que conoce del proceso, se ordene cancelar y/o dejar sin efecto el gravamen de prenda y/o hipoteca, que respalda la obligación, para que se cancele o se deje sin efecto como producto del pago de la obligación que la extingue, solicitado oficiar ya sea a la Dirección de Tránsito y Transporte donde este registrada la prenda, al igual que a la Notaria respectiva, para que éstos se sirvan dejar sin efecto jurídico dichos gravámenes y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato en especial aquellas facultades requeridas en los artículos 23, 74, 75, 77, 98, 99, 119, 129, 135, 143, 148, 153, 185, 191, 193, 206, 269, 272, 273, 274 inciso 2, 275, 312, 314, 315, 316, 372 núm. 2 inc. 3, 452 inc. 7, 461, 467, 620 del Código General del Proceso.

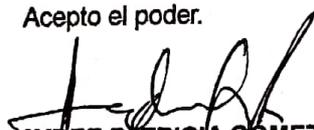
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



JACINTO VILLABONA CHANAGA
C.C. 5.564.549 de Bucaramanga

Acepto el poder.


AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
C.C. No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. 219.766 del C.S. de la J.

NOTARIA **4^a**

1633 06/67e39

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

VILLABONA CHANAGA JACINTO
Identificado con C.C. 5564549

Y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Bucaramanga, 2021-02-15 17:08:37



X *Jacinto Villabona*
El compareciente

LUZ HELENA CAJEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

